

9453 *ORDEN de 8 de abril de 1994 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil «Basilio», de Cartagena (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Dolores Martín Nieto, solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil, que se denominaría «Basilio», a ubicar en la avenida del Portús, sin número, de Cartagena (Murcia).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para su apertura y funcionamiento, y proceder a la inscripción en el Registro de Centros al centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Basilio».

Persona o entidad titular: María Dolores Martín Nieto.

Domicilio: Avenida del Portús, sin número.

Localidad: Cartagena.

Municipio: Cartagena.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Segundo ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: Tres unidades y 47 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—El personal que atienda las unidades autorizadas, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, la interesada podrá interponer recurso de reposición ante el Ministerio de Educación y Ciencia en el plazo de un mes desde su notificación.

Madrid, 8 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9454 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de febrero de 1994, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Sant Josep», de Mahón (Baleares).*

Advertido error en la transcripción del texto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1994, página 9733, de la Orden de fecha 25 de febrero de 1994 por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Sant Josep», de Mahón (Baleares), se hace la siguiente rectificación:

Al referirse a la capacidad del centro docente privado de Educación Infantil «Sant Josep», de Mahón (Baleares), donde dice: «Capacidad: Cuatro unidades», debe decir: «Capacidad: Cinco unidades».

9455 *ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los centros docentes privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «San Buenaventura» de Medina de Rioseco (Valladolid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Francisco Javier Blanco Sánchez, en su condición de titular de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «San Buenaventura», sitos en calles Mediana, 22 y 26 y Pescado, 19, de Medina de Rioseco (Valladolid) en

solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Colegio San Buenaventura, Sociedad Limitada»,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad de los centros privados de Educación Primaria y Preescolar denominados «San Buenaventura», sitos en la calle Mediana 22 a 26, Medina de Rioseco (Valladolid) que, en lo sucesivo, será ostentada por «Colegio San Buenaventura, Sociedad Limitada» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, así como las derivadas de su condición de centro concertado, el referido a Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9456 *ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se aprueba la denominación específica de «Ramón Arcas Meca» para el Instituto de Bachillerato número 3 de Lorca (Murcia).*

En sesión extraordinaria del Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato número 3 de Lorca (Murcia), se acordó proponer la denominación de «Ramón Arcas Meca» para dicho centro.

Visto el artículo 4.º y disposición transitoria tercera, punto 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Ramón Arcas Meca» para el Instituto de Bachillerato número 3 de Lorca (Murcia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

9457 *RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Almaraz Quintana y otros contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de febrero de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo número 500.854/90, interpuesto por don Carlos Almaraz Quintana y veintitrés más, representados por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, contra resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 5 de febrero de 1990, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), con fecha 23 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Pastor Ferrer, en nombre y representación de don Carlos Almaraz Quintana y veintitrés más ya citados

en el encabezamiento de la presente, contra la resolución presunta del Ministerio de Educación y Ciencia por virtud de la cual se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 5 de febrero de 1990, a la que la demanda se contrae declaramos, que las resoluciones impugnadas son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Dispuesto por Orden de 4 de febrero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

9458

RESOLUCION de 7 de abril de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Universidad Politécnica de Cataluña contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de febrero de 1990.

En el recurso contencioso-administrativo número 500.336/90, interpuesto por la Universidad Politécnica de Cataluña, representada por don José Luis Pinto Morabotto, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 5 de febrero de 1990, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora, en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta), con fecha 9 de febrero de 1993, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Pinto Marabotto, en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Cataluña, contra Orden de 5 de febrero de 1990, a la que la demanda se contrae, declaramos, que la Orden impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 4 de febrero de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 7 de abril de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9459

RESOLUCION de 13 de abril de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de «Assis Ofimueble, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de modificación del Convenio Colectivo de la empresa «Assis Ofimueble, Sociedad Anónima» (número de código 9008602), que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 1994, de una parte, por los designados por la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del texto de la modificación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

COMPLEMENTO DE AMPLIACION AL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASSIS OFIMUEBLE SUSCRITO EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1993 Y DE DURACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 1993 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994

Definición de la categoría

Aprendiz.—Es aquel trabajador que ingresa en la empresa para aprender un oficio objeto de aprendizaje. La edad mínima para su contratación será de dieciséis años y la máxima de veinticinco años. A efectos de identificación se distinguirán tres subcategorías: Aprendiz de primer año, Aprendiz de segundo año y Aprendiz de tercer año.

Duración del contrato, prórrogas y denuncia.—De acuerdo con el contenido del Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), la duración del contrato será de un tiempo mínimo de seis meses y de un máximo de tres años.

Cuando se concierte por un plazo inferior al máximo establecido podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las dos partes, una o más veces, por periodos no inferiores a seis meses y sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo de tres años.

Si el contrato se celebrara por un plazo inferior al máximo establecido de tres años, y llegado a su término no fuera denunciado por ninguna de las partes ni tan siquiera existiera acuerdo expreso de prórroga, pero continuara realizando la prestación laboral por parte del trabajador, se entenderá que el contrato se prorroga automáticamente hasta el plazo máximo de tres años a contar desde el inicio de la prestación laboral.

El contrato de aprendizaje se extinguirá llegado a su término sin necesidad de denuncia por cualquiera de las partes, no recibiendo ningún tipo de compensación económica.

A) Sueldo base y plus asistencia

1. Mayores de dieciocho años

Sueldo base (nivel VIII):

Aprendiz de primer año: 350.000 pesetas brutas anuales.
Aprendiz de segundo año: 400.000 pesetas brutas anuales.
Aprendiz de tercer año: 450.000 pesetas brutas anuales.

Plus asistencia (nivel VIII):

Aprendiz de primer año: 400 pesetas brutas.
Aprendiz de segundo año: 500 pesetas brutas.
Aprendiz de tercer año: 600 pesetas brutas.

2. Menores de dieciocho años

Sueldo base (nivel VIII):

Aprendiz de primer año: 225.000 pesetas brutas.
Aprendiz de segundo año: 250.000 pesetas brutas.
Aprendiz de tercer año: 300.000 pesetas brutas.

Plus asistencia (nivel VIII):

Aprendiz de primer año: 400 pesetas brutas.
Aprendiz de segundo año: 500 pesetas brutas.
Aprendiz de tercer año: 600 pesetas brutas.

En lo no contemplado específicamente en estos apartados se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2317/1993, así como en lo establecido en el Convenio Colectivo de la empresa Assis Ofimueble.

Ambas representaciones conceden vigencia a los acuerdos adoptados desde el momento de esta firma, todo ello de conformidad con el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, independientemente de su fecha de publicación.